



**NACIONES
UNIDAS**



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.31
20 de noviembre de 1998

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 31ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el jueves 9 de julio de 1998, a las 18.00 horas

Presidente: Sr. P. IVAN (Rumania) (Vicepresidente)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- 11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una
convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,
de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207,
de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
(continuación)

1-44

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 18.00 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1 y Corr. 1; A/CONF.183/C.1/L.53)

Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)

Documento de debate preparado por la Mesa (continuación)

Artículos 6 a 20 (continuación)

1. El **Sr. KAM** (Burkina Faso) dice que su delegación desea que haya una Corte independiente y eficaz, con poderes suficientes para perseguir todos los crímenes que sean de su competencia. Por lo que se refiere a la competencia de la Corte, por lo tanto, es partidario de la variante 2 del artículo 7, que confiere competencia automática respecto de los crímenes principales enumerados en el artículo 5, apartados a), b), c) y d). También es partidario del artículo 7 *ter*, que trata de la aceptación por Estados que no son partes. El artículo 7 *bis* debe suprimirse.
2. El Fiscal tiene que tener la independencia necesaria para iniciar procedimientos que pueden ser bloqueados por un Estado o por el Consejo de Seguridad. Ahora bien, sus poderes deben ser objeto de control por la Sala de Cuestiones Preliminares. Su país, por lo tanto, es partidario de la variante 1 del artículo 12. El Consejo de Seguridad debe tener el poder de remitir situaciones distintas del crimen de agresión a la Corte. Sin embargo, no debe estar facultado para actuar como censor de la Corte. Todo caso de moratoria debe ser por el plazo más breve posible y no debe ser renovable.
3. El **Sr. TAFÁ** (Botswana) se suma a las declaraciones hechas por Sudáfrica en nombre de los Estados de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) y por Malawi. Rechaza el enfoque de la “participación facultativa”: en opinión de su delegación, los Estados que ratifiquen el Estatuto tienen que aceptar la competencia automática de la Corte respecto de todos los crímenes principales. Esto no quiere decir que el orador no desee que haya una Corte de aceptación universal; sin embargo, el ideal de la universalidad no debe conseguirse a expensas de la eficacia.
4. En cuanto a la segunda cuestión, Botswana prefiere la variante 1 del artículo 7. También es partidaria de que haya un Fiscal independiente que pueda iniciar investigaciones por iniciativa propia, sujeto al control de la Sala de Cuestiones Preliminares. No se opone a que el Consejo de Seguridad tenga derecho a remitir al Fiscal situaciones en las que se hayan cometido crímenes distintos de la agresión.
5. El **Sr. AGBETOMEY** (Togo) dice que la Corte debe estar facultada para ejercer su competencia sobre todos los crímenes principales de conformidad con el artículo 6 a), b) y c). En consecuencia, su delegación apoya también la variante 1 del artículo 12, pues está convencida de que el Fiscal necesita poderes *motu proprio*. Prefiere la variante 1 del artículo 7 sobre la aceptación de la competencia, y es partidaria del artículo 7 *ter*. Debe suprimirse el artículo 7 *bis*. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, la opción 1 del párrafo 1 del artículo 10 sería importantísima si el crimen de agresión se incluyera en la lista de crímenes, así como la variante 1 del párrafo 2.
6. El **Sr. DOUDECH** (Túnez) dice que su delegación estima que la variante 2 sobre el ejercicio de la competencia es la que más facilitaría la eficacia de la Corte. En cuanto a la aceptación de la competencia, Túnez es partidario de una combinación de competencia automática para determinados crímenes y de aceptación explícita en el caso de los demás. Deben proseguir las negociaciones con miras a conseguir un consenso sobre la función del

Fiscal. El Consejo de Seguridad no debe evitar que la Corte ejerza su competencia sobre situaciones en las que se ha cometido el crimen de agresión. Sin embargo, hay que reconocer debidamente la función del Consejo de Seguridad en lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

7. El Sr. **MIKULKA** (República Checa) dice que, como la tendencia del debate se orienta a limitar el número de crímenes que son de la competencia de la Corte, esa competencia debe ser automática. Su delegación no ve razón alguna para un régimen de “aceptación facultativa”, y por lo tanto es partidaria del párrafo 2 del artículo 7. Se opone al artículo 7 *bis*. Una declaración de “participación facultativa” debe quedar limitada a los Estados que no son partes en el Estatuto, según se prevé en el artículo 7 *ter*.

8. En cuanto a la cuestión de las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, bastaría con que un solo Estado de los enumerados en el párrafo 1 del artículo 7 de la variante 1 aceptase la competencia de la Corte. La delegación checa se opone firmemente a la idea de que el consentimiento del Estado de nacionalidad del acusado deba ser condición sine qua non para el ejercicio de la competencia. No tiene ideas fijas en cuanto a la función del Fiscal. Por último, el Estatuto tiene que respetar incondicionalmente las funciones del Consejo de Seguridad, y, en consecuencia, su delegación apoya el artículo 6 b) y la variante 1 de los párrafos 1 y 2 del artículo 10. Sin embargo, no ve justificación alguna para el párrafo 3 del artículo 11, que debe suprimirse.

9. El Sr. **MORSHED** (Bangladesh) dice que su delegación es partidaria de la competencia automática por lo que se refiere a los crímenes principales pero que, como fórmula de transacción, podría considerar una combinación de jurisdicción automática y del régimen de “participación facultativa” respecto de determinados crímenes. En cuanto a las condiciones previas, es firme partidario del compromiso propuesto por la República de Corea. Es indispensable que el Estado del territorio acepte la competencia. Conferir al Fiscal el poder de iniciar actuaciones por iniciativa propia equivaldría a conferir a una sola persona algunas de las atribuciones de un Estado. Las verificaciones y análisis mencionados en la propuesta de Alemania y de Argentina tendrían que ampliarse de forma significativa para evitar las presiones a que se verá expuesto un Fiscal que tenga dichos poderes. El régimen de la Carta en virtud del Capítulo VII tiene que ser mantenido a toda costa, pero el texto de la variante 1 del párrafo 1 del artículo 10 es quizá de una latitud excesiva. El Consejo de Seguridad tiene que tener también derecho a remitir situaciones a la Corte. En cuanto a la moratoria, Bangladesh apoya la fórmula de transacción propuesta por Singapur, que está redactada con sumo cuidado, junto con la propuesta de Bélgica acerca de la conservación y protección de las pruebas.

10. El Sr. **DE SARAM** (Sri Lanka) dice que, en vista de la claridad del derecho consuetudinario y del derecho de los tratados internacionales en general respecto del crimen de genocidio, es razonable esperar que un Estado que pase a ser parte en el Estatuto acepte consiguientemente la competencia de la Corte respecto de dicho crimen. La misma claridad no se encuentra en el caso de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto está de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Derecho Internacional de que la aceptación de la competencia sobre esos crímenes deba efectuarse de conformidad con el procedimiento denominado de “participación facultativa”.

11. En cuanto a la aceptación de la competencia, Sri Lanka apoya la variante 4 del artículo 7, aunque también es partidario del requisito adicional del consentimiento del Estado en el que esté presente el sospechoso. En cuanto al artículo 10, una vez que una cuestión se halle ante la Corte, hay que permitir que el proceso del derecho penal internacional siga su curso sin injerencias de entidades extrañas. Por lo tanto, Sri Lanka es firme partidario de la variante 3 del párrafo 2 del artículo 10. No está de acuerdo en que el Fiscal tenga poderes para actuar *motu proprio*, como se indica en el artículo 12, ya que la posición de un Fiscal es diferente en las diversas jurisdicciones internacionales que en su propia jurisdicción nacional. Está totalmente de acuerdo con los artículos 15 y 16. Una vez que los crímenes que se presenten a la Corte hayan quedado determinados, la cuestión de la complementariedad será un componente necesario pero no esencial.

12. La Sra. **WYROZUMSKA** (Polonia), hablando también en nombre de Lituania, dice que su delegación tiene la firme convicción de que la Corte debe tener competencia automática sobre los crímenes principales, como precaución esencial para defender su efectividad y su credibilidad. En cuanto al ejercicio de la competencia, en vista

de la naturaleza de los crímenes de que se trata, la variante 1 del párrafo 1 del artículo 7 ofrece una solución aceptable. El Fiscal tiene que tener el poder de iniciar actuaciones *motu proprio*, sujeto a salvaguardias adecuadas. La variante 1 del artículo 12 es, por lo tanto, preferible, y las delegaciones de Polonia y de Lituania apoyan también en consecuencia la inclusión del apartado c) del artículo 6. El Consejo de Seguridad tiene que desempeñar una función, pero debe haber un equilibrio adecuado entre la competencia del Consejo y la independencia de la Corte. Ese equilibrio se refleja en la variante 1 del párrafo 1 del artículo 10.

13. La **Sra. PERALBA GARCÍA** (Andorra) dice que su delegación es partidaria de la competencia automática de la Corte respecto de los crímenes principales. El Fiscal debe estar en condiciones de iniciar una investigación por propia iniciativa; por lo tanto, Andorra es partidaria de la conservación del apartado c) del artículo 6 y del artículo 12. Es esencial que haya un equilibrio entre los poderes del Consejo de Seguridad y los de la Corte. En consecuencia, su delegación apoya el apartado b) del artículo 6 y la conservación del párrafo 1 del artículo 10.

14. El **Sr. LARREA DÁVILA** (Ecuador) dice que su delegación es partidaria de que se incluya el apartado c) del artículo 6, que da al Fiscal el poder de iniciar la investigación de un crimen de la competencia de la Corte, de conformidad con el artículo 12. En cuanto al artículo 7, Ecuador sigue opinando que la Corte debe tener competencia universal sobre los crímenes que figuren en el Estatuto. Ahora bien, podría apoyar la variante 1 como base de una transacción. Por lo que se refiere al artículo 11 apoya la variante 2 en el entendimiento de que la Corte será un órgano independiente creado por medio de un tratado internacional. Por lo que se refiere al artículo 12, su delegación estima que el Fiscal tiene que ser fuerte e independiente y tiene que disponer del poder de iniciar investigaciones por propia iniciativa. Ahora bien, podrá apoyar la fórmula de transacción que se enuncia en la variante 1, en aras del consenso. El artículo 15, que trata de la admisibilidad, es de importancia fundamental y debe mantenerse con su redacción actual a fin de salvaguardar el principio de la complementariedad.

15. El **Sr. AL-SA'AIDI** (Kuwait) dice que su delegación prefiere la variante 1 del párrafo 1 del artículo 7. Es partidaria de que haya competencia automática para los crímenes de mayor gravedad, y un régimen de consentimiento para los demás. En cuanto al artículo 10, reitera la necesidad de garantizar la independencia de la Corte. Sin embargo, hay que definir con toda claridad la función del Consejo de Seguridad respecto del crimen de agresión en el marco del Capítulo VII de la Carta. En cuanto al artículo 12, el Fiscal debe estar en condiciones de ejercer sus poderes *motu proprio*, a reserva del control apropiado de la Sala de Cuestiones Preliminares. En el párrafo 1 b) del artículo 20, hay que modificar la expresión “derecho internacional general” para que diga “derecho internacional público”.

16. El **Sr. NGATSE** (Congo) dice que el Estatuto debe estipular la competencia automática de la Corte sobre el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Su delegación es partidaria de la competencia universal, y por lo tanto lamenta que se haya omitido la propuesta de Alemania en el documento de debate. Aceptará de mala gana la variante 1 del párrafo 1 del artículo 7, a título de transacción. Sin embargo, se opone a que la competencia de la Corte dependa de un régimen de aceptación por los Estados, pues se daría la posibilidad de proteger a los que son responsables de los crímenes más odiosos. Debe suprimirse el artículo 7 del documento, pues propone un régimen que debilitaría considerablemente los poderes de la Corte.

17. El Fiscal debe tener poderes *motu proprio* para iniciar actuaciones, y no debe quedar subordinado al control de la Sala de Cuestiones Preliminares, que sólo debería intervenir una vez que hubieran comenzado las actuaciones, a fin de verificar que no hay abusos. Las prerrogativas del Consejo de Seguridad por lo que se refiere a los actos de agresión tienen que ser respetadas, siempre que no menoscaben la competencia de la Corte. El Consejo de Seguridad debe tener derecho a remitir cuestiones diferentes de la agresión a la Corte. Aunque el Congo se opone a conferir al Consejo el poder de suspender las actuaciones de la Corte, a título de transacción podría aceptar una suspensión por un período máximo y no renovable de seis meses. Deben adoptarse medidas para proteger las pruebas y los testimonios. El artículo 10 es aceptable con esa condición. El Congo es partidario también de la variante 2 del artículo 11, y apoya la redacción del artículo 15 y es partidario de que se suprima el artículo 16.

18. El Sr. **MAHMOOD** (Pakistán) dice que su delegación puede aceptar la variante 3 del artículo 7, sin indicar ninguna función para el Fiscal. También es partidaria del artículo 7 *bis* sobre la participación facultativa, y del artículo 7 *ter*. En cuanto al artículo 6, únicamente los Estados Partes deben tener la facultad de remitir situaciones al Fiscal; por consiguiente, hay que suprimir el apartado c) y también el apartado b). Por lo que se refiere al artículo 10, no hay que conferir ninguna función al Consejo de Seguridad, por las razones indicadas por la India. El Fiscal no debe tener el poder de iniciar actuaciones por iniciativa propia, o sea que hay que suprimir el artículo 12. El artículo 15 es esencial para el Estatuto, pero hay que fortalecer su contenido.

19. El párrafo 1 del artículo 16 es aceptable. Ahora bien, los párrafos 2 y 3 plantean algunos problemas, pues el Pakistán no es partidario de que el Fiscal determine que un Estado no quiere o no puede sinceramente realizar investigaciones. El Fiscal debe estar en condiciones de iniciar investigaciones si un Estado Parte le ha remitido una cuestión y si se ha producido un cambio fundamental de circunstancias, con el resultado de que el Estado ha perdido totalmente la autoridad.

20. El Sr. **ABDALLA AHMED** (Iraq) dice que únicamente los Estados Partes deben estar en condiciones de iniciar investigaciones y que, por consiguiente, hay que suprimir los apartados b) y c) del artículo 6. El hecho de conferir competencia automática respecto de los crímenes incluidos en el Estatuto puede ser contrario al principio de la complementariedad. Por lo tanto, el Iraq prefiere un régimen de “participación facultativa” con arreglo al artículo 7.

21. Por lo que se refiere al artículo 10, que trata de la función del Consejo de Seguridad, a la luz de la necesidad suprema de preservar la independencia de la Corte, el Iraq no puede apoyar ninguna de las variantes. La remisión de una situación por el Consejo de Seguridad en el marco del procedimiento del Capítulo VII tendría inevitablemente repercusiones en la decisión de la Corte. El párrafo 3 del artículo 11 debe suprimirse también, y el título de ese artículo debe modificarse para que diga “Remisión de una situación por un Estado Parte”.

22. En cuanto al artículo 12, el Iraq se opone a que el Fiscal puede iniciar actuaciones por iniciativa propia. El artículo 15, que trata de la admisibilidad, debe redactarse de forma que instituya la complementariedad entre la competencia de la Corte y las jurisdicciones nacionales. El artículo 16 es aceptable, a reserva de los comentarios que el orador ha hecho acerca del artículo 6. Respecto del artículo 18, que trata del principio de *ne bis in idem*, el Iraq apoya los párrafos 1 y 2 pero el párrafo 3, que representa una contravención del principio de la complementariedad, debe quedar suprimido.

23. La Sra. **SIMONE** (Armenia) dice que su delegación es partidaria de la competencia automática respecto del genocidio y del consentimiento del Estado para la competencia respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Ahora bien, no se opondrá a un consenso sobre el particular. En cuanto a los Estados que deban ser partes en el Estatuto antes de que la Corte pueda ejercer su competencia, es partidaria de la variante 1 del artículo 7. Armenia se opone firmemente al poder del Fiscal para actuar por iniciativa propia, y estima que la variante 1 del artículo 12 contiene garantías suficientes, con el procedimiento de análisis de las solicitudes por la Sala de Cuestiones Preliminares. También es partidaria de que se incluya el apartado c) del artículo 6 en el Estatuto.

24. En cuanto al papel del Consejo de Seguridad, Armenia apoya la variante 3 del artículo 10. Ahora bien, también podría aceptar una versión revisada de la variante 1 con plazos más rigurosos y con la adición de una disposición encaminada a conseguir la protección de las pruebas y de los testigos. Armenia es partidaria también de la propuesta de los Países Bajos y de Nueva Zelandia de que toda solicitud de moratoria con arreglo al Capítulo VII de la Carta deba hacerse en forma de resolución, a fin de que haya la necesaria transparencia.

25. La Sra. **LA HAYE** (Bosnia y Herzegovina) dice que su delegación hubiera preferido que la Corte tuviera competencia universal. Ahora bien, en aras del compromiso, puede aceptar sin entusiasmo la variante 1 del párrafo 1 del artículo 7, que prevé la competencia automática sobre todos los crímenes principales. Las variantes 3 y 4 del artículo 7 son inaceptables. Observa con preocupación que el documento de debate no refleja la opción original de

un Fiscal independiente de oficio; sin embargo, su delegación puede aceptar la variante 1 del artículo 12 como fórmula de transacción. El artículo 16 no es aceptable en su forma actual.

26. Su función como activador de la competencia de la Corte no exime al Consejo de Seguridad de su función principal respecto del mantenimiento de la paz. El Consejo debe tener el poder de activar la competencia de la Corte respecto de las situaciones en las cuales se hayan cometido uno o más de los crímenes principales. En cuanto a su poder de suspender las actuaciones de la Corte, su delegación estima que, como transacción, podría aceptar la variante 1 del párrafo 2 del artículo 10 con una disposición que garantice la protección de los testigos y de las pruebas. Una solicitud de suspensión de una investigación debería revestir la forma de resolución aprobada por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

27. El Sr. **BAZEL** (Afganistán) dice que su delegación es partidaria de que se suprima el apartado c) del artículo 6 y el artículo 12. En cuanto al artículo 7, es partidaria de la variante 3. Es partidaria también de que haya una competencia inherente para los crímenes de genocidio y de agresión. Está en favor del artículo 7 *bis*, con la reserva que ha expresado respecto de los crímenes tipificados en tratados. Es partidaria del párrafo 1 *bis* del artículo 8, y de la variante 1 del párrafo 1 del artículo 10, que limita la función del Consejo de Seguridad a la prevista en el Capítulo VII de la Carta. No tiene nada que objetar a la variante 1 del párrafo 2, pero prefiere que el plazo sea de seis meses y no de doce, y que no se pueda efectuar más que una renovación. Su delegación apoya también la propuesta de Bélgica acerca de la protección de las pruebas. En cuanto al artículo 11, es partidaria de la variante 2.

28. El Sr. **NEGA** (Etiopía) dice que su delegación es partidaria de la variante 2 del artículo 6 y, por consiguiente, por lo que se refiere a los poderes de iniciativa propia del Fiscal, de la variante 2 del artículo 12. En cuanto a la aceptación de la competencia de la Corte, es partidaria de un enfoque de “participación facultativa”. Por lo que se refiere a las condiciones previas requeridas para el ejercicio de la competencia por la Corte, apoya la variante 1 del artículo 7, a reserva de su posición en cuanto al artículo 6 c).

29. Etiopía es partidaria de la variante 1 del párrafo 1 del artículo 10, que entiende en el sentido de que la Corte tendrá competencia sobre el crimen de agresión una vez que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de un acto de agresión. A ese respecto, reitera la opinión de Etiopía de que el crimen de agresión debe figurar en el Estatuto. La Asamblea General debe tener también el poder de remitir casos a la Corte. El poder de moratoria conferido al Consejo de Seguridad no debe provocar retrasos excesivos de las actuaciones de la Corte ni comprometer su funcionamiento independiente y eficaz. En consecuencia, Etiopía es partidaria de la variante 2 del párrafo 2 del artículo 10, con un plazo más corto que no rebase los seis meses, y que sólo se pueda renovar por seis meses, que quede decidido por decisión oficial del Consejo. Por último, el orador insiste una vez más en la importancia del principio de la complementariedad en los artículos 15 y 16, según están redactados en la actualidad.

30. El Sr. **HADI** (Emiratos Árabes Unidos) dice que su delegación tropieza con dificultades para aceptar la competencia automática. En consecuencia, apoya el artículo 7 *bis* que trata de la necesidad de que haya una aceptación expresa de los Estados por lo que se refiere a la competencia de la Corte respecto de los tres crímenes principales. También apoya la función del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta respecto del crimen de agresión, pero no estima que el Consejo deba estar en condiciones de ingerirse en la competencia de la Corte. La Asamblea General debe tener el mismo poder que el Consejo de Seguridad por lo que se refiere a la remisión de situaciones al Fiscal. El Fiscal no debe tener el poder de iniciar investigaciones por iniciativa propia y, por lo tanto, debe suprimirse el artículo 12. En cuanto a la admisibilidad, se necesita una formulación alternativa del artículo 15 que sea compatible con el principio de la complementariedad. El artículo 16 es aceptable en principio.

31. El Sr. **AL-AMERY** (Qatar) dice que su delegación es partidaria de la variante 1 del artículo 7, como fórmula satisfactoria de transacción en cuanto a la aceptación de la competencia. Por lo que se refiere al Fiscal, apoya la variante 1 del artículo 12, en el que se sustituirán las palabras “por iniciativa propia” por la expresión “de oficio”. Hay que proteger a la Corte contra toda presión que pueda socavar su independencia y su imparcialidad. Por lo tanto,

la función del Consejo de Seguridad debe quedar limitada a iniciar las actuaciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta en la variante 1 del artículo 10.

32. La **Sra. REFFI** (San Marino) dice que su delegación apoya firmemente la competencia automática, por considerar que es esencial para que la Corte pueda ser verdaderamente eficaz. En cuanto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, es partidaria de la variante 1 del artículo 7. El Fiscal debe tener el poder de actuar por iniciativa propia. San Marino, por lo tanto, es partidario de la inclusión del artículo 12, que también ofrece salvaguardias suficientes, especialmente la actuación de la Sala de Cuestiones Preliminares. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad en relación con crímenes distintos de la agresión, la mejor solución consistiría en evitar toda injerencia del Consejo en las funciones de la Corte. Sin embargo, quizá se pueda encontrar una fórmula de compromiso que estipule el debido equilibrio entre los dos órganos.

33. El **Sr. MWANGI** (Kenya) dice que su delegación está dispuesta a apoyar la aceptación automática por los Estados de la competencia sobre los crímenes principales tras la ratificación. En cuanto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, prefiere la variante 1 del párrafo 1 del artículo 17. También es necesario el artículo 7 *ter* sobre la aceptación por Estados que no son partes. Kenya sigue dudando de la conveniencia de conferir poderes *motu proprio* al Fiscal, particularmente por el peligro de que sea objeto de presiones para que haga o deje de hacer algo, en detrimento de su independencia. Sin embargo, no impedirá que haya consenso sobre el particular.

34. La variante 1 del párrafo 2 del artículo 10, que trata de la moratoria, constituye un equilibrio necesario que reconoce la situación actual del derecho internacional por lo que se refiere a la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales. Ahora bien, el plazo de doce meses debe quedar reducido a seis, con la posibilidad de que haya una nueva prolongación por seis meses. En cuanto a la función del Consejo por lo que se refiere al crimen de agresión, Kenya prefiere la variante 1 del párrafo 1 del artículo 10.

35. El **Sr. GONZÁLEZ GÁLVEZ** (México) dice que es esencial que la Corte tenga competencia automática respecto de los crímenes sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo general. Esto no quiere decir que algunos crímenes no queden sujetos al régimen de “participación facultativa”. La variante 1 del artículo 7 es la más prometedora, con algunas enmiendas. Su párrafo 1 b) debe quedar modificado por la adición de las palabras “de conformidad con el derecho internacional”, para descartar la posibilidad de que los nacionales de un país sean secuestrados y llevados ante los tribunales de otro país en violación de los derechos del Estado del territorio.

36. Por lo que se refiere al Consejo de Seguridad, la preocupación más grave es la moratoria impuesta al examen de un caso por la Corte. México ha distribuido un documento oficioso sobre esa cuestión, que contiene una versión revisada de la propuesta de España sobre el particular. Por lo que se refiere a la remisión por el Consejo de Seguridad, la práctica indica que la Asamblea General sigue teniendo la facultad de actuar sobre la base del Capítulo VII. Además, las situaciones deben ser remitidas a la Corte por el Consejo de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta; dicho con otras palabras, deben constituir una cuestión de procedimiento que no está sometida al derecho de veto de los Miembros permanentes.

37. En el artículo 16, la frase del párrafo 12 comienza con las palabras “A petición de ese Estado, el Fiscal se inhibirá” debe volverse a redactar en términos más afirmativos. Por último, en el párrafo 3 del artículo 15, la palabra “parcial” debe quedar sustituida por la palabra “sustancial”, ya que es difícil determinar en la práctica si ha habido un colapso “parcial” de un sistema judicial.

38. La **Sra. PLEJIĆ-MARKOVIĆ** (Croacia) expresa su grave inquietud acerca de la omisión de la propuesta de Alemania, que reflejaba una opinión muy difundida acerca de la necesidad de que hubiera competencia automática. No puede darse por cierto que la competencia automática limite la participación de los Estados. Sería peor tener una Corte débil que no tener una Corte en absoluto. Su delegación rechaza la idea de un enfoque “de participación facultativa” y, aún peor, la idea de un régimen basado en el consentimiento estatal. El Fiscal debe estar en condiciones de actuar *motu proprio*. El Consejo de Seguridad no debe tener ninguna función, excepto en relación

con el crimen de agresión. En cuanto a la cuestión de la moratoria, Croacia teme que el plazo propuesto de doce meses dé tiempo suficiente para que los Gobiernos borren toda traza de crimen. Se necesitan más salvaguardias. Por último, Croacia no ve la necesidad del artículo 16, que constituiría un nuevo obstáculo para la labor del Fiscal.

39. El **Sr. RHENAN SEGURA CARMONA** (Costa Rica) dice que la aceptación por los Estados de la competencia de la Corte debe ser automática por el mero hecho de su ratificación del Estatuto. Su delegación apoya la inclusión de los crímenes enumerados en el artículo 5, aunque no está de acuerdo con la utilización de la palabra “sistemático” para calificar a los crímenes. El artículo 7 *bis*, que prevé la participación facultativa, es inaceptable. Costa Rica es partidaria de conferir poderes de oficio al Fiscal y le agrada la idea de una Sala de Cuestiones Preliminares. La Corte debe ser un órgano autónomo independiente, y, por consiguiente, el Consejo de Seguridad sólo debe intervenir en caso de que haya habido un crimen de agresión. Costa Rica apoya una solución que respete la independencia del Fiscal y que defina un equilibrio adecuado entre las funciones de la Corte y del Consejo, como la que han propuesto las delegaciones de España y de México. Por último, en aras del consenso su delegación apoyará el texto actual del artículo 15.

40. El **Sr. MIRZAE YENGEJEH** (República Islámica del Irán) dice que la competencia automática debe quedar limitada al crimen de genocidio. La redacción del párrafo 2 del artículo 7 debe reflejar esa preferencia. El artículo 7 *bis* debe constituir la base para la competencia de la Corte respecto de los demás crímenes.

41. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, su delegación es partidaria de que se suprima el artículo 10 enteramente, y prefiere que corresponda a la Corte una función paralela en cuanto se refiere a la designación de la agresión, a fin de que pueda actuar si el Consejo de Seguridad no consigue desempeñar su cometido.

42. Su delegación no está convencida de que el hecho de conferir poderes de iniciativa propia al Fiscal sea de utilidad. Estima que es inconcebible que los Estados no reaccionen si se cometen crímenes que figuran en el Estatuto. En consecuencia, su delegación es partidaria de que se suprima el apartado c) del artículo 6 y el artículo 12. En cuanto al consentimiento estatal, prefiere la variante 4 del artículo 7. Por último, hay que definir claramente el principio de la complementariedad, que es esencial para el buen funcionamiento de la Corte; los artículos 15 y 16 brindan una buena base a ese respecto. Sin embargo, el párrafo 2 c) del artículo 15 debe modificarse para ponerlo en consonancia con ese principio.

43. El **Sr. PRANDLER** (Hungría) dice que su delegación es partidaria de la competencia automática respecto de todos los crímenes principales, y por lo tanto apoya la variante 1 del artículo 7 y el artículo 7 *ter*. El Fiscal debe tener poderes para iniciar actuaciones por iniciativa propia, y, por lo tanto, debe conservarse el apartado c) del artículo 6. El artículo 15 establece un delicado equilibrio en cuanto a la importante cuestión de la complementariedad. Hungría no es partidaria del artículo 16, pero podría aceptarlo si hubiera que llegar a una transacción. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, su país es partidario de la variante 1 de los dos párrafos del artículo 10. Por último, advierte que el artículo 10 omite toda mención de la importante cuestión de la remisión de situaciones por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a pesar de que se menciona en otra parte, por ejemplo en el apartado b) del artículo 6.

44. **El PRESIDENTE** dice que ha finalizado el examen del documento de debate de la Mesa sobre la Parte 2 (A/CONF.183/C.1/L.53).

Se levanta la sesión a las 19.30 horas